

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE FOMENTO

**28791** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el inventario de bienes, derechos y obligaciones del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

El Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, suprimió las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior como Corporaciones de derecho público, facultando al Gobierno para que, mediante Real Decreto, estableciera el régimen y destino del patrimonio y personal de las mismas.

A estos efectos el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, dispone en su artículo 1 que la Administración del Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, elaborará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana sometidas a la tutela estatal y de su Consejo Superior, determinando posteriormente qué bienes y derechos se consideran generados directa o indirectamente con cargo a la cuota obligatoria u otras actuaciones derivadas de obligaciones legales y cuáles otros con ingresos diferentes a los anteriores.

Asimismo, la resolución del Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que apruebe el inventario y la delimitación patrimonial será título suficiente para la inscripción, titulación o ingreso a favor de la Administración del Estado de los bienes correspondientes.

Por otro lado, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, creó el Ministerio de Fomento atribuyéndole las competencias del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el ámbito de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, con excepción de las correspondientes a obras hidráulicas, así como las competencias relativas a transportes, comunicaciones, vivienda y urbanismo, suprimiendo la Subsecretaría de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente cuyas funciones son asumidas por la Subsecretaría de Fomento en el ámbito de sus competencias.

En virtud de cuanto antecede y realizado por el Delegado del Departamento en el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el inventario de los bienes, derechos y obligaciones de la misma, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Subsecretaría ha resuelto:

Aprobar de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, el inventario de bienes, derechos y obligaciones y la delimitación patrimonial referente al patrimonio del Con-

sejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, cuyo detalle se relaciona en anexo, autorizándose al Delegado de este Departamento en el mencionado Consejo Superior para que proceda a la inscripción, titulación o ingreso de los bienes y derechos que en el mismo se recogen a favor de la Administración del Estado, a cuyo efecto, expedirá la certificación a que hace referencia el artículo 303 del Reglamento Hipotecario.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

### ANEXO

**Inventario de bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a 8 de octubre de 1996**

Valoración de bienes y derechos:

	Valoración — Pesetas
A) Patrimonio adquirido antes de 6 de mayo de 1927.	
Ninguno .....	0
B) Patrimonio adquirido entre 6 de mayo de 1927 y 1 de enero de 1989.	
1. Patrimonio inmobiliario:	
Local de oficinas en Claudio Coello, número 7, 5.º derecha y 5.º izquierda de Madrid y plaza de aparcamiento número 14 en sótano de la finca .....	114.600.000
2. Patrimonio mobiliario:	
Mobiliario de oficina, enseres y libros ...	11.653.042
<b>Total .....</b>	<b>126.253.042</b>

Delimitación patrimonial:

Se imputa en su totalidad con cargo a la cuota obligatoria u otras actuaciones derivadas de obligaciones legales, al no existir presupuesto de servicios especiales.

	Valoración — Pesetas
C) Patrimonio adquirido con posterioridad al 1 de enero de 1989.	
1. Patrimonio inmobiliario:	
Ninguno .....	0
2. Patrimonio mobiliario:	
Caja .....	1.429
Depósitos en entidades bancarias .....	45.361.500
<b>Total .....</b>	<b>45.362.929</b>

**Delimitación patrimonial:**

Se imputa en su totalidad con cargo a la cuota obligatoria u otras actuaciones derivadas de obligaciones legales, ya que todos los fondos tienen este origen.

**Valoración de obligaciones:**

	Valoración — Pesetas
A) Obligaciones contraídas antes del 6 de mayo de 1927.	
Ninguna .....	0
B) Obligaciones contraídas entre 6 de mayo de 1927 y 1 de enero de 1989.	
Ninguna .....	0

**C) Obligaciones contraídas con posterioridad al 1 de enero de 1989.**

	Valoración — Pesetas
Deuda con la Tesorería de la Seguridad Social por costes de integración del personal del Consejo en la Seguridad Social .....	19.658.259
Talón emitido, y no abonado, en la fecha de cierre del inventario .....	28.800
<b>Total .....</b>	<b>19.686.259</b>

**Imputación de cargas:**

Se imputan en su totalidad a la parte no generada a cargo de las cuotas y demás obligaciones legales. (Artículo 3.a) Real Decreto 2308/1994.

**Resumen de bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana (8 de octubre de 1996)**

Período en el que se generan	Bienes y derechos		Obligaciones		Saldo	
	Con cargo a cuota obligatoria	Sin cargo a cuota obligatoria	Con cargo a cuota obligatoria	Sin cargo a cuota obligatoria	Con cargo a cuota obligatoria	Sin cargo a cuota obligatoria
Antes del 6 de mayo de 1927 .....	0	0	0	0	0	0
Entre el 6 de mayo de 1927 y 1 de enero de 1989 ...	126.253.042	0	0	0	126.253.042	0
Después del 1 de enero de 1989 ...	45.362.929	0	0	19.686.259	45.362.929	- 19.686.259
<b>Total .....</b>	<b>171.615.971</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19.686.259</b>	<b>171.615.971</b>	<b>- 19.686.259</b>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**28792** LEY 15/1996, de 15 de noviembre, de Creación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 15/1996, de 15 de noviembre, de Creación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Cataluña.

**PREÁMBULO**

La educación social es una profesión que responde a determinadas necesidades sociales a las que da solución con actuaciones específicas. El reconocimiento académico y formativo de la educación social se articuló a partir de la aprobación, en el año 1991, del Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, el cual realizaba el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de Educación Social.

La sociedad catalana ha venido planteándose actuaciones y servicios educativos cada vez más amplios en el campo social. Lo cual corresponde a la aplicación de los principios constitucionales de un Estado democrático, social y solidario, en la que ha destacado la voluntad política de la Administración de la Generalidad de incidir y actuar en los problemas sociales.

Es en este contexto que la sociedad reclama la incorporación de nuevas profesiones y en el campo de la educación se han generado reflexiones conceptuales y nuevas prácticas como respuestas a los nuevos problemas de la sociedad contemporánea. La sociedad ha hecho un encargo social a los y las profesionales de la educación, cuya presencia reclama en el ámbito de servicios y proyectos que van más allá del sistema educativo formal y la escolarización básica. Así pues, en virtud de las competencias exclusivas que, en materia de colegios profesionales, reconoce el apartado 23 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de Colegios Profesionales de Cataluña, que regula la extensión de la organización colegial mediante ley a las profesiones que carecen de la misma, se considera oportuna y necesaria la creación del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Cataluña, para integrar a todos los profesionales que, con la titulación universitaria específica de Educación Social, ejercen las funciones que les son propias.